



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N°00058-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 31 de enero del 2019, la Carta Notarial del Consorcio B&B de fecha 13 de febrero de 2019 e Informe Legal N° 168-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 14 de marzo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225 y su Reglamento.

Que, mediante Carta Notarial del Consorcio B&B de fecha 13 de enero de 2019, de fecha 13 de febrero de 2019, el representante legal del consorcio B&B C.P.C. Cesar Augusto Cruz Flores, presenta carta notarial y solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058-2019/GO.REG.TUMBES-GR., bajo los siguientes argumentos:

1. con respeto al informe de control recurrente N°14-2018-OCI/5353-CC, sin fecha.

- Cuestiona la viabilidad del proyecto de inversión según código de SNIP N°260634, cuando este se encuentra en una condición de viable en el banco de proyectos.
- No se evidencio en dicho expediente sustentos técnicos de ingeniería, sin embargo, se sabe que este expediente fue aprobado



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°355-018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR,22/10/2018 Y EL EXPEDIENTE FUE ELABORADO POR LA OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES (Según bases integradas inicio la pag.20) y es imposible que dicho expediente no tenga sustentos técnicos de ingeniería.

- Además de ello el expediente técnico es parte de las bases integradas las cuales constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía (oficina Institucional) ni modificar por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, salvo las acciones de supervisión a cargo del OSCE. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del procedimiento por deficiencias en las bases, por lo que el órgano de control institucional no puede cuestionar el expediente técnico, ni sus partes como la formula polifónica.
- Es decir, se integró y no se puede cuestionar si la falta el enfoque integral de riesgos.

2. con respecto al informe N°02-2019/GRT-CECO, de fecha 16 de enero de 2019, el presidente del comité de selección ing. Alex Francisco Celis Castillo.

- Esto es sorprendente ya que con un total desconocimiento de las normas se puede dar crédito de desprestigio a un proceso que fue conducido por su presencia del Ing. Alex Francisco Celis Castillo.
- Se sabe que las labores del comité de selección son: la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (Art.22 del Reglamento) y este culmina cuando la buena pro queda consentida.
- Según el portal del SEACE este comité de selección termino sus labores cuando consintió la buena pro el día 17 de diciembre del 2018, por lo que este informe obedece a un apetito antojadizo de borrar con el codo lo que firmo con la mano.
- Dice que se han vulnerado los principios que rigen las contrataciones el estado prescritos en el artículo 2° de la ley contrataciones del Estado (Libertad de concurrencia, igualdad de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°0135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, pero no dice en que extremos se vulnero dichos principios, si se verifica en el acta de apertura de ofertas para la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro la libre participación de 16 empresas, las mismas que tuvieron la libertad de concurrencia, además de ello los malos manejos son de entera responsabilidad del comité de selección ya que estos fueron los que condujeron este proceso.

3. Con respecto al informe N°11-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-G, Gerencia regional Solicita SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO, dice prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la forma prescrita por la norma aplicable así mismo se retrotraiga a la etapa de convocatoria y se informe a la subgerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Tumbes, la reformulación del expediente técnico, y de esta manera subsanar los vicios advertidos por el órgano de control institucional

- Por medio del informe solicita la declaratoria de nulidad del proceso de selección, pero no menciona que normas esenciales se prescindieron.
- Reformulación del expediente técnico que fue cuestionado estando prohibido para ello el Órgano de Control Institucional, ya que estas fueron integradas.

4. Con respecto al informe N°049-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de enero del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, quien solicita la declaratoria de nulidad del proceso amparándose al informe de control y por el pedido del comité de selección; pues como ya dijimos tanto el informe de control y el informe de comité de selección estos se contradicen las normas por la razón de que la documentación se encontraba en el órgano encargado de las contrataciones y las bases integradas no pueden ser cuestionadas, más aun cuando se encontraban en la etapa de formalizar el contrato, normativamente solo se podía realizar una fiscalización posterior en amparo del Art.43.6 del DECRETO SUPREMO N°056-2017-EF que modifica el decreto supremo N° 350-2015-EF, con el único objetivo de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°001352019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

ubicar la documentación falsa e información inexacta, fiscalización que no realizaron.

Que, respecto de la declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°000058-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31.01.2019; presentada por el representante legal del consocio B&B C.P.C. Cesar Augusto Cruz Flores. Esta ha sido emitida en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N° 30225 y su Reglamento, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, e informe de control recurrente N° 14-2018-OCI-5353-CC, Informe N° 002-2019/GRT-CECO, de fecha 16 de enero de 2019 e Informe Legal N° 049-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR de fecha 28 de enero del 2019.

Que, de conformidad con el informe de control recurrente N° 14-2018-OCI-5353-CC, el jefe de control institucional, remite el informe de control recurrente N°14-2018-OCI-5353-CC, del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DEL HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", el cual señala situaciones adversas que podrían generar riesgos en la ejecución de la obra, tales como:

- El objetivo de la obra no guarda relación con el planteo en la viabilidad del proyecto, generando el riesgo potencial que no se cumpla con la finalidad que motivo su formulación, a su vez no se evidencio en dicho expediente, sustentos de ingeniería, generando el riesgo potencial que no se garantice la calidad de la obra y consecuentemente, perjuicio económico al estado.
- La entidad aprobó el expediente técnico que incluyo la fórmula polinómica con inadecuada estructuración generando el riesgo potencial de que la ejecución contractual se obtenga reajustes inexactos en el cobro de valorizaciones.
- El expediente técnico no incluyo informe integral de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra.

Que, como resultado del informe de control recurrente se ha identificado situaciones que podrían afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

Que, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la Ley de contrataciones y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones, dentro de los cuales podemos mencionar a los siguientes:

a) Libertad de concurrencia: Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad: El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

e) competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

El artículo 8° de la ley de Contrataciones del estado quienes son los encargados del proceso de contratación de la entidad (Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones).

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición y, funciones, responsabilidades, entre otros.

En concordancia con el artículo con el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que establece: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. (...)

Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 002-2019/GRT-CECO, de fecha 16 de enero de 2019, **el presidente del comité de selección Ing. Alex Francisco Celis Castillo, SOLICITA al Gobernador Regional Wilmer F. Dios Benites, SE DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado licitación pública Nº 03-2018-CS-/GRT, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DE LA IRRIGACION BECERRA BELEN CABUYAL, DISTRITO DE PAMPAS DEL HOSPITAL, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", **por prescindir de las normas esenciales del procedimiento de selección o de la forma prescrita por la norma aplicable, advirtiéndose en tal sentido a vulnerado los principios que rigen las contrataciones del estado prescritos en el artículo 2° de la Ley Contrataciones del Estado** (libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia).

Que, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000058-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31.01.2019; ha tenido en cuenta lo prescrito en Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

El numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe la Instancia competente para declarar la nulidad.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La competencia anulatoria según la reforma de la LPAG radica la competencia según se trate de la nulidad de oficio o provenga de un recurso administrativo. Cuando se trate de la nulidad de oficio, la declaratoria es asignada a la autoridad superior de quien dictó el acto, como expresión de control jerárquico sobre la instancia subalterna, **salvo que la decisión haya sido emitida por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, como es el caso del alcalde, un Gobernador Regional, un ministro, o un titular del organismo autónomo, en cuyo caso la nulidad será competencia de la misma autoridad.**

En concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo establece los efectos de la declaración de nulidad. 12.1. "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".

Que, el numeral 44.1. y 44.2., del artículo 44° de la ley de Contrataciones del estado prescribe la DECLARATORIA DE NULIDAD de los actos del procedimiento de selección.

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR
Tumbes, 22 MAR 2019

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, mediante Informe N°168-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 14 de marzo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente:

En atención al marco legal, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y su Reglamento, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, informe de control recurrente N° 14-2018-OCI-5353-CC, Informe N° 002-2019/GRT-CECO, de fecha 16 de enero de 2019, La Resolución Ejecutiva Regional N° 000058-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31.01.2019, ha sido emitida de conformidad con el marco legal vigente, conforme a lo expuesto en los párrafos antecedentes, razón por la cual opina se Declare, **IMPROCEDENTE**, la solicitud del representante legal del consocio B&B C.P.C. Cesar Augusto Cruz Flores, sobre declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°000058-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 31.01.2019.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del representante legal del consocio B&B C.P.C. Cesar Augusto Cruz Flores, sobre declaratoria de nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 31.01.2019, por los fundamentos expuestos.



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de La Lucha Contra La Corrupción y La Impunidad"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000135 2019/GOB.REG.TUMBES-GR Tumbes, 22 MAR 2019

ARTICULO SEGUNDO: SE DERIVE, copia de la presente resolución al comité de selección, Gerencia Regional de Infraestructura, así como también a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y demás fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, al administrado en su domicilio legal en la forma y modo de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Wilmer F. Dios Berites
GOBERNADOR REGIONAL